Viedma (RN), 7 Octubre 1987

VISTO:

El inciso f) del Art. 9° de la Ley 391, de acuerdo con la modificación introducida por la Ley 740, y;

CONSIDERANDO:

Que los docentes que integran las Juntas de Clasificación y Disciplina no pueden gozar de los beneficios establecidos en el Estatuto del Docente cuando éstos deban resolver con la participación de la Junta a la cual pertenecen;

Que el término de los mandatos coincide con la finalización del año calendario, fecha a la que reglamentariamente ya se han expedido las nóminas de aspirantes a interinatos y suplencias para el período marzo-noviembre del año siguiente;

Que tal situación priva a los miembros de las Juntas de su derecho a ser inscriptos y clasificados en término para el citado período;

Que por otro lado debe contemplarse la situación de los miembros afectados por la supresión de cargos en los establecimientos en que revistan y que deben tener igual derecho a la reubicación que los demás docentes;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN RESUELVE:

1°.- ESTABLECER que, en el último año de su mandato, los miembros de las Juntas de Clasificación y Disciplina podrán inscribirse, en los períodos determinados para ello, como aspirantes a interinatos y suplencias para el curso escolar siguiente.

Dichos docentes serán clasificados por las nuevas Juntas que se constituyan, de acuerdo con la documentación obrante en sus legajos a la fecha de cierre de la inscripción y serán incorporados en el orden de mérito que corresponda a las listas oportunamente publicadas para el citado curso escolar, con derecho a ser considerados para las designaciones que se efectúen a partir de la fecha en que dicha incorporación a las listas obre en los establecimientos respectivos.-

- 2°- LOS MIEMBROS de las Juntas de Clasificación y Disciplina que durante su mandato sean afectados por la supresión de cargos, cursos o divisiones en los establecimientos en que revistan, tendrán derecho a su disponibilidad y reubicación definitiva en la oportunidad en que ello ocurriere, con la sóla excusación para intervenir en las actuaciones que individualmente les conciernan.-
- 3°.- ACLARAR que los miembros de las Juntas, en el último año de su mandato y de acuerdo con lo establecido en el inciso f) del Art. 9° de la Ley 391, podrán aspirar a cualquier otro beneficio cuya clasificación y dictamen corresponda ser efectuado por las nuevas Juntas.-

- 4°.- LOS MIEMBROS de las Juntas que finalizan su mandato en el presente año podrán efectuar, excepcionalmente y antes de su cese, la inscripción señalada en el punto 1°, ante las nuevas Juntas a constituirse, las que los clasificarán e incorporarán a las nóminas de aspirantes a interinatos y suplencias para el curso escolar 1988, con los efectos indicados en dicho punto.-
- 5°.- REGISTRESE, comuníquese a sus efectos a las Juntas de Clasificación y Disciplina, a las Direcciones de Nivel y a las Direcciones Regionales, y archívese.-

RESOLUCIÓN Nº **3127** dm.

Sergio M. Bartolome- Presidente Teresa A. Basterra de Galdón - Secretario General Consejo Provincial de Educación